



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 719 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja Ruta N° E-017429 de fecha 03 de abril de 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el **Expediente Judicial N° 02271-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **FARFAN CARBAJAL LUIS FELIPE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0703-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de agosto del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Felipe Farfán Carbajal contra la Resolución Directoral Regional N° 4226-2019, de fecha 24 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02271-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 17 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial **N°02271-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 28 de diciembre del 2019, en el extremo apelado, que falla: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesto por don **LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°09 de fecha 17 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial **N°02271-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 28 de diciembre del 2019, en el extremo apelado, que falla: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesto por don **LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, **NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0703- 2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 07 de agosto del 2019, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4226-2019, de fecha 24 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3. **ORDENO** que la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dentro del **PLAZO DE 20 DÍAS**, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al





Gobierno Regional de Ica



30% más el 5% por la preparación de documentos de gestión de la remuneración total de la actora, desde el mes de MARZO DE 1991 HASTA LA ACTUALIDAD conforme a Ley; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. PRECISARON que el pago del reintegro de la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión, deberá abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio, por el periodo otorgado por el Juez de primera instancia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos, y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la preparación de documentos de gestión de la remuneración total de la actora, desde el mes de MARZO DE 1991 HASTA LA ACTUALIDAD conforme a Ley; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: la Resolución Gerencial Regional N°0703-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de agosto del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto don LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL contra la Resolución Directoral Regional N° 4226-2019, de fecha 24 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL contra la Resolución Directoral Regional N°4226-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la preparación de documentos de gestión de la remuneración total de la actora, desde el mes de MARZO DE 1991 HASTA LA ACTUALIDAD conforme a Ley; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL